

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transitoriamente  
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
11001 40 03 067 2020 01282 00  
CUADERNO PRINCIPAL**

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El **14 de abril de 2021**, el Despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía en única instancia, a favor de la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA. COODIGEN, y en contra de JUAN CAMILO CASTRO ORTÍZ.

El **14 de diciembre de 2021**, el Despacho declaró notificado al demandado JUAN CAMILO CASTRO ORTÍZ, a partir del 27 de octubre de 2021, y ordenó contabilizar el término que tiene el demandado para contestar.

El **3 de febrero de 2022**, la apoderada demandante solicitó copia de la respuesta allegada por pagaduría del pagador POLICÍA NACIONAL, el 16 de diciembre de 2021. El **1º de marzo siguiente**, la secretaria ingresó el expediente al Despacho para proveer.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- **De la orden de ejecución y condena en costas y agencias en derecho**

El Código General del Proceso, artículo 440, inciso 2º señala:

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**CASO CONCRETO**

Vencido el término que le asistía al ejecutado para contestar la demanda, guardó silencio. En el estado actual del proceso, los presupuestos procesales necesarios para seguir adelante con la ejecución están satisfechos, motivo por el cual, según el Código General del Proceso, artículo 440, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y condenar en costas al ejecutado.

En cumplimiento del Código General del Proceso, artículo 366, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5º, numeral 4º, el Despacho liquidará como agencias en derecho, la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000). Por Secretaría liquidense las costas incluyendo el concepto de agencias en derecho.

Por lo demás, por secretaría poner en conocimiento de la apoderada demandante, la respuesta allegada por pagaduría del pagador POLICÍA NACIONAL el 16 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., Transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago calendarado 14 de abril de 2021.

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. ORDENAR** el remate de los bienes previamente embargados, secuestrados y avaluados, como los que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar, que sean propiedad de la parte demandada, para que, con el producto de la venta en pública subasta, se pague el crédito y las costas, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 444 ibídem.

**CUARTO. FIJAR** como agencias en derecho la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000)

**QUINTO. CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas. Por secretaria liquídense incluyendo el concepto de agencias en derecho.

**SEXTO.** Por Secretaría, PONER en conocimiento de la demandante la respuesta allegada por el pagador POLICÍA NACIONAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**JUEZ**

CPM

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b> Acuerdo PCSJA18-11128</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>28</u>, Fecha: <u>16 JUN 2022</u></p> <p> <b>XIOMARA SUÁREZ STERLING</b> Secretaria</p>
--